



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00038-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: NANCY PAEZ ARANGO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 15 de marzo de 2022, feneciendo el término el día 22 de marzo de 2022, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 05 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0615

Sevilla - Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: NANCY PAEZ ARANGO
RADICADO: 2021-00038-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 15 de marzo de 2021, visible a folios 120 a 124 del expediente físico y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00038-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: NANCY PAEZ ARANGO.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1¹**, hasta el 10 de marzo de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/TE (\$19.486.291,26)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 2²**, hasta el 23 de marzo de dos mil veintidós (2022), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/TE (\$4.576.067,25)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALS 1, 2 asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$24.062.358,51)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 DEL 06 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

¹ Correspondiente al pagare sin Nro. Suscrito el 01 de septiembre de 2000.

² Correspondiente al pagare Nro. 0000000000042884801.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00038-00. Ejecutivo de Mínima Cuanía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: NANCY PAEZ ARANGO.
Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e623c9eb3f74646f93382222eb22c5878e4b6caf88615fe372e680f03ac97803

Documento generado en 05/04/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>